



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 771 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 SET. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-027716-2021 de fecha 30 de junio del 2021, que contiene la Resolución N° 13 de fecha 04 de marzo del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 01669-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **CARMEN AIDA DE LA CRUZ JIMENEZ**;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0386-2011 de fecha 24 de junio del 2011, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **CARMEN AIDA DE LA CRUZ JIMENEZ** contra la Resolución Directoral Regional N°3005-2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, la administrada doña **CARMEN AIDA DE LA CRUZ JIMENEZ**, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01669-2018-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N°12 de fecha 15 de octubre del 2019 seguido con el Expediente Judicial N°01669-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 09 de fecha 15 de julio del 2019 que resuelve declarar: **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **CARMEN AIDA DE LA CRUZ JIMENEZ**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;

Que, mediante resolución N°12 de fecha 15 de octubre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°01669-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 09 de fecha 15 de julio del año 2019 solo en el extremo que resuelve 1.- **DECLARAR: FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **CARMEN AIDA DE LA CRUZ JIMENEZ** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia.2.- **Nula** la Resolución Gerencial Regional N° 0386-2011 de fecha 24 de junio del 2011, que declaro infundado el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3005-2010, expedido por la Dirección Regional de Educación. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 3.- **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4) del artículo 41° del TUO del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el **reajuste** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, Reintegrando vía devengados la misma en dicho monto, de Abril a Diciembre del 1997; de Agosto a Setiembre de 1998; de Abril a





Gobierno Regional de Ica



Diciembre de 1999 y de Mayo del 2000 a Diciembre del 2007, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Dispongo que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Precisarón que el reintegro por el concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, sólo se otorgará por el periodo efectivamente laborado;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, Reintegrando vía devengados la misma en dicho monto, de Abril a Diciembre del 1997; de Agosto a Setiembre de 1998; de Abril a Diciembre de 1999 y de Mayo del 2000 a Diciembre del 2007, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Dispongo que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Precisarón que el reintegro por el concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, sólo se otorgará por el periodo efectivamente laborado. Conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° 710 -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0386-2011, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **CARMEN AIDA DE LA CRUZ JIMENEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 3005-2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA la demanda interpuesta por doña **CARMEN AIDA DE LA CRUZ JIMENEZ**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0386-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 24 de junio del 2011, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3005-2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, en atención al 30% de su remuneración total, Reintegrando vía devengados la misma en dicho monto, de Abril a Diciembre del 1997; de Agosto a Setiembre de 1998; de Abril a Diciembre de 1999 y de Mayo del 2000 a Diciembre del 2007, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho concepto; de conformidad a lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Dispongo que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Precisarón que el reintegro por el concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, sólo se otorgará por el periodo efectivamente laborado. Montos que será cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía, Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUADO SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL